



UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA Y AAERPA  
FIRMARON CONVENIO ACADÉMICO

AAERPA SE PREPARA PARA  
EL VI CONGRESO NACIONAL



Universidad de Ciencias Empresariales  
y Sociales - AAERPA

ÉXITO ACADÉMICO QUE  
SE REPITIÓ ESTE AÑO



**E**n el mes de abril, con posterioridad a la salida del último número de *Ámbito Registral*, quien fuera Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictó la resolución 356/2004, modificatoria del régimen de concursos para cubrir los cargos de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor. Asimismo, incorporó modificaciones respecto de la remuneración de los interventores e introdujo un examen, cada 5 años, para evaluar a los Encargados de Registros.

La norma ha introducido modificaciones al régimen vigente. En particular, quiero señalar algunos aspectos que creo son un innovador retroceso.

Se ha modificado el tribunal evaluador establecido por la resolución 238/2003. Fundado en un criterio de idoneidad y transparencia se desplazó a la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor y, en su lugar, integrará el tribunal un representante del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Todo aquel que conozca la actividad registral sabe que no hay entidad más estrechamente ligada a la materia que AAERPA, vinculada tanto como divulgadora del Régimen Jurídico Automotor, como desde el conocimiento de la experiencia cotidiana de la técnica registral.

Otro tema en el que ha incorporado notables modificaciones es en lo relativo a la remuneración de los interventores. Este aspecto no sólo es impreciso, sino que podría dar lugar a diversas interpretaciones y controversias en relación con los colaboradores del interventor, con los elementos necesarios para el funcionamiento del Seccional y con las relaciones contractuales con el Estado Nacional.

Innova también en lo atinente a los postulantes idóneos, cerrando las puertas a funcionarios de alta capacitación y experiencia en el servicio registral.

Respecto del examen que deberían rendir los Encargados entiendo que, en primer lugar, colisiona con los mecanismos de control del Organismo de aplicación. En efecto, la Dirección Nacional controla y evalúa, mediante diversos procedimientos, la labor cotidiana del seccional y está capacitada para advertir las irregularidades que pudieran generarse y actuar en consecuencia. Por otra parte, el Encargado tiene sus derechos y deberes enumerados taxativamente en el decreto 644, estatuto especial que rige la actividad. En este sentido, atenta contra garantías constitucionales la aplicación de un régimen disciplinario, mediante la inserción de normas supletorias.

Al cierre de esta edición se están produciendo cambios de autoridades en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Creemos que es momento oportuno para rever esta nueva norma que, hasta ahora, sólo fue parcialmente aplicada y ha sido ya objeto de numerosas consultas, aclaraciones y recursos.

Todo ello sin que se pierdan los objetivos de transparencia, idoneidad, profesionalismo y búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio. Pero es necesario enmarcarlo en un panorama objetivo de la actividad, sin visiones fragmentadas y atendiendo las opiniones de todos los actores del sistema.

**ALEJANDRO O. GERMANO**

Publicación de AAERPA – Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

AÑO VIII N° 21  
Agosto de 2004



### Comisión Directiva de AAERPA

#### Comité Ejecutivo

Presidente: ALEJANDRO OSCAR GERMANO

Vicepresidente: JOSE MARIA GONZALEZ

Tesorero: JOSE MARIA ORUE HERNANDEZ

Secretario: GONZALO CABRERA FIGUEROA

Pro Tesorero: ULISES NOVOA

#### Vocales Titulares

Dra. Lidia Viggiola

Dr. Carlos Ruiz

Dr. Rubén Ángel Pérez

Cdor. Alberto Bruna

Cdor. Alberto D'Innocenzo

Dr. Favio Fuentes

Dr. Claudio Lange

Dra. María Velez de Isern

Dr. Luis Bertalot

Dr. Francisco Iturraspe

Dr. Julio Ricardo Graham

Dr. Eduardo Fermin Uranga

Dr. Ermo Pesuto

Esc. Graciela Riera

#### Tribunal de Ética

MARTHA DEL CARMEN YAMAGUCHI

RODOLFO RIVAROLA

ALVARO GONZALEZ QUINTANA

#### Órgano de Fiscalización

MIGUEL CASCO MIRANDA

LUIS RAPONI

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 3er. Piso

1° (1010 – Capital Federal)

TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail: aaerpa@infovia.com.ar – WebSite:

www.aaerpa.org

#### Colaboración Periodística

HP producciones periodísticas & comunicación institucional

#### Arte

PACK PRODUCCIONES PUBLICITARIAS

packpublicidad@sinectis.com.ar

#### Impresión

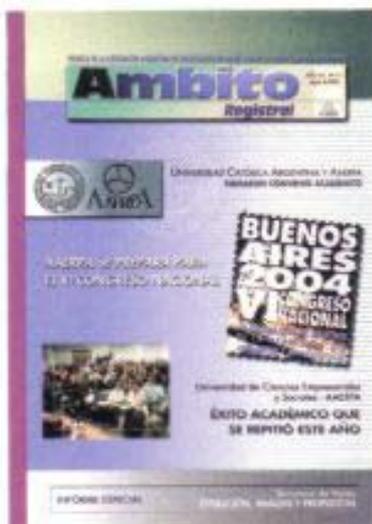
Formularios Carcas S.R.L.

México 3038 – Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual N° 84.824

Sumario



AÑO VIII N° 21  
Agosto de 2004

## Nota de opinión

### CAPACITACIÓN CONTINUA EN DEFENSA DEL SISTEMA

Por Gonzalo  
Cabrera  
Figueroa



6

## AAERPA Y UCA

Convenio

marco



9

2do. año de actividades con la UCES

## ÉXITO ACADÉMICO



10

Noviembre de 2004  
**VI CONGRESO NACIONAL**



18

## INSCRIBIR MOTOVEHÍCULOS ES CUMPLIR LOS OBJETIVOS

Por Claudio E. Lange



23

ISEV – Seguridad vial  
**LEYES DE TRÁNSITO EN ARGENTINA**



25

AAERPA, en todo el país

## DELEGACIONES ZONALES

26

**INFORME ESPECIAL**  
Denuncia de venta

## EVOLUCIÓN, ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS

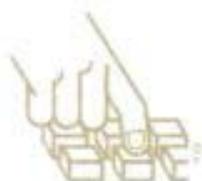
Por Lidia Viggliola y Eduardo Molina Quiroga



29

Análisis

## EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA ACTIVIDAD REGISTRAL



Por Silvia Susana Toscano

15

# CAPACITACIÓN CONTINUA EN DEFENSA DEL SISTEMA

Por Gonzalo Cabrera Figueroa



**S**i bien aceptamos que, idealmente, cualquier organización debe funcionar con el máximo de eficiencia para lograr sus objetivos, es precisamente esa misma eficiencia de las organizaciones del sector público la que es materia de debate permanente, tanto en el ámbito de la comunicación social y de la política, como en el de la academia o la consultoría especializada.

Se solía aceptar, tradicionalmente, que el sector público debía tener otros criterios de eficiencia. Hasta hace algún tiempo era tan importante cumplir con eficiencia las funciones del Estado como lo era la mantención de cierta estructuralidad institucional, que terminaba con asegurar algún grado de equilibrio de las relaciones Estado – sociedad civil.

Hoy, las reglas de juego han cambiado. En una democracia ya consolidada y en las ambiciones de un Estado moderno y pujante es nuestra responsabilidad construir las herramientas de intervención, que permitan dejar la eficiencia del Estado fuera del ámbito de discusión, pues su impacto negativo puede redundar en desvalorizar a todo un sistema que, luego del esfuerzo diario a través de cuatro décadas de existencia y crecimiento, ha alcanzado los niveles más altos y ciertos de satisfacción del

público usuario.

Hace poco leía en un semanario que los organismos públicos, a diferencia de las empresas privadas, debían apuntar, más que a una lógica lucrativa, a que el personal se comprometiera a servir a la comunidad.

Nosotros que formamos parte de un servicio público, con gestión privada, creemos haber superado el famoso "...atrás, ...atrás" de aquel "sketch" cómico televisivo tan conocido. Pero, debemos recordar que la implementación del Registro Nacional implicó un proceso de constante reajuste y perfeccionamiento de la normativa legal y de los procedimientos registrales vigentes. Y el Registro Seccional, como integrante fundamental del sistema, no deberá cejar esfuerzos para seguir garantizando la eficacia y rapidez del trámite para el público usuario, ni para eliminar las gestiones burocráticas y la excelencia de la atención, como tampoco en perfeccionar los engranajes internos de administración y en profundizar el conocimiento del régimen legal tanto en los Titulares como en sus dependientes.

Como al ritmo vertiginoso de la actualización informática, corre la necesidad de profundizar no sólo el estudio del régimen legal del automotor, sino en otras herramientas que permitirán seguir mante-

niendo al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Motovehículos en los niveles actuales de eficiencia en sus prestaciones.

Un ejemplo claro de la continua vigencia del sistema es que, una vez tras otra, todo el aparato técnico, legal y administrativo se adecua a las necesidades del Estado y de la gente.

En su momento, fue en la necesidad y urgencia del Estado, donde el Registro Automotor se abocó, con gran esfuerzo, al cobro de impuestos; también llevó adelante convenios de complementación de servicios con estados nacionales, provinciales y municipales; se actualizó en informática y estableció redes de comunicación con otros organismos del Estado, brindando información muy valiosa a los poderes Ejecutivo y Judicial. En fin, la lista de compromisos asumidos sería muy extensa. Lo cierto es que la implementación de todo ello fue posible gracias a que los Encargados nos hemos capacitado y tomado un rol activo en la puesta en marcha de los objetivos planteados.

Hoy por hoy, existen otros temas de debate y que son de interés prioritario en la política y en la sociedad. La seguridad es uno de ellos. Si bien ya se han elaborado muchísimas medidas tendientes a garantizar la seguridad general del sistema, considero indispensable que este tema sea estudiado y debatido por nosotros, pues debemos ser los ideólogos y los protagonistas en la puesta en marcha de soluciones que conlleven propuestas sanas y prácticas a todos los usuarios del sistema.

Es necesario que entendamos fundamental nuestra capacitación permanente. Es necesario que los actuales registradores imprimamos un mayor compromiso en este aspecto, aunque ya hayamos demostrado, a lo largo de más de cuarenta años, ser fieles ejecutores de la función pública que nos fuera delegada, ser colaboradores incondicionales de su administración y tener el pleno conocimiento de las tareas propias del cargo.

No es suficiente la buena atención y el bien logrado control administrativo. Debemos alejar del mostrador el mito de la "ineficiente administración pública" y también debemos alejar del Estado el mito de la "administración pública privilegiada". Ello se consigue con el esfuerzo y la dedicación diaria, que bien conocemos todos, y siendo protagonistas en las decisiones fundamentales para el avance y crecimiento de un Estado que no quiere el estancamiento.

En fin, no es una propuesta sencilla. Lo cierto es que la Asociación, mediante convenios con universidades y gracias al esfuerzo de muchos colegas, ha logrado llevar adelante congresos, postgrados, cursos de extensión universitaria, jornadas de actualización, etc..

Por último, los invito a que agotemos aquellos espacios que la Asociación nos ha abierto y a que generemos una fuente continua de capacitación, que sea el referente académico por naturaleza, en donde se consulten y debatan todos los temas referidos al régimen legal del automotor, pues, sin duda, en la capacitación constante radica la fundamental defensa del sistema registral.



# AAERPA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA



*Con el claro objetivo de continuar desarrollando la política de capacitación que está brindando a sus asociados, AAERPA firmó un nuevo convenio de cooperación académica con la Universidad Católica Argentina (UCA).*

El presidente de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), Alejandro Germano, y el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" (UCA), Gustavo Lo Celso, firmaron un Convenio Marco de Cooperación Académica. El acto se llevó a cabo en la ciudad de Rosario, durante el pasado mes de mayo.

La mencionada cooperación se desarrollará de acuerdo a programas que se elaborarán anualmente entre las partes y que abarcarán el ámbito de la investigación, la docencia y las actividades culturales.

Asimismo, se aclaró que ninguna de las dos instituciones asumieron un compromiso financiero previo, ya que los detalles económicos se indicarán en forma separada y específica para cada programa/proyecto.

Por otra parte se informó que para la ejecución del convenio y del programa

anual de actividades (que en principio tendrá vigencia por un año) se nombrarán representantes de cada entidad, quienes como coordinadores responsables elaborarán el cronograma anual de trabajo.

Durante la firma del convenio se destacó que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural. Al respecto, tanto AAERPA como la UCA tienen fines comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación y la difusión de la cultura.

Es importante destacar que durante el 2003 AAERPA ya había firmado un convenio, con similares objetivos y características al descrito, con la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

Todo ello confirma también el acertado rumbo tomado por la Asociación en busca de mejorar y ampliar los servicios que brinda a sus asociados de todo el país.

# AMBIENTE DE CAMARADERÍA Y PARTICIPACIÓN ACADÉMICA

*Fue un verdadero éxito la segunda versión del curso sobre "Régimen Jurídico del Automotor" – El convenio entre AAERPA y la UCES permitió la capacitación de casi 200 profesionales y encargados de registros – Testimonios de algunos participantes.*

**D**urante el corriente año se desarrolló en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), el segundo curso sobre el "Régimen Jurídico del Automotor", como resultado del acuerdo concretado en el 2003 con aquella casa de estudios.

Ambos cursos (2003 y 2004) permitieron la capacitación de aproximadamente 200 profesionales y encargados de registros, con un excelente nivel docente y una acertada

selección de temas desarrollados.

En esta oportunidad **Ámbito Registral**

estuvo presente durante el dictado de una de las clases y pudo comprobar que el Auditorio de la Universidad estaba colmado de encargados registrales de todo el país.

El segundo curso académico, relacionado con el Régimen Jurídico del Automotor, se inició el pasado 16 de abril y finalizó el 13 de agosto de 2004.

Tanto las autoridades de la Asociación, como el plantel docente, se manifestaron



satisfechos, no sólo por el interés expuesto por los concurrentes, sino también por la cantidad de inscriptos que participaron. Este acontecimiento demostró explícitamente que hay una verdadera vocación entre los asociados por incorporar nuevos conocimientos de los aspectos teóricos y prácticos sobre el tema.

## "PERFECCIONAR LA LABOR COTIDIANA"

Con las palabras del título, Hernando Antonio Nini, licenciado en Administración de Empresas y encargado titular del Registro Helvecia de la Provincia de Santa Fe, justificó su asistencia al curso. "El deseo de perfeccionar la labor cotidiana -dijo- es causal suficiente para asistir a los eventos que se realizan en torno al ámbito registral, y este curso de postgrado fue una buena oportunidad para afianzar y ampliar conocimientos y encontrarse con colegas y amigos".



Hernando NINI

Por otra parte, Nini expresó que "la temática abordada, de muy buen nivel, fue seleccionada criteriosamente y expuesta con claridad". Asimismo aclaró que el análisis de cuestiones que se nos presentan asiduamente a los encargados y que no están encuadrados explícitamente en la legislación vigente, efectuado en conjunto y desde distintos puntos de vista, resulta muy fructífero.

Para el titular del registro santafesino, la actualización debe ser constante, porque constantes son los cambios que se producen, tanto al nivel de la comunicación como al nivel

técnico-registral. "Por ello –agregó- todo tema a tratar es importante y su conocimiento profundo es de vital relevancia al momento de ejercer la función registral".

Finalmente contó que en cada encuentro, en cada curso, se renueva el firme objetivo de brindar un servicio eficiente, seguro para el usuario y donde siempre está presente la búsqueda de la excelencia. Ésta justifica la concurrencia y la atención dispensada durante las exposiciones, a las que consideró muy claras y oportunas.

"Y luego sí –concluyó-, llegan los entretiempos. La solidaridad, el intercambio de experiencias, el sentirse entre pares con un lenguaje común: el registral. El reencuentro con amigos propicia un ámbito especial y crea la necesidad de repetirla a corto plazo".



Elvira R. CAMPOS

### "LA FIESTA DEL APRENDER"

Es indudable que la versión femenina sobre este acontecimiento le agrega cierta calidez y sensibilidad a la visión del encuentro, en donde se considera, además de los aspectos específicamente técnicos, aquellos referidos con la interrelación humana y los procesos personales. Por lo menos así nos pareció luego de entrevistar a Elvira Rosa Campos, encargada titular del Registro Rawson de la provincia de Chubut.

-¿POR QUÉ DECIDIÓ ASISTIR A ESTE CURSO DE POSTGRADO?

-Porque, pese a mis más de veinte años de actividad profesional, asumo la realidad que marcan los tiempos: 'lo único permanente es el cambio'. De ello se desprende que nues-

tra preparación requiere de un proceso permanente de capacitación y actualización, para responder conforme con los requerimientos de nuestra labor cotidiana.

-¿QUÉ OPINIÓN LE MERECIÓ EL NIVEL DE LA TEMÁTICA ABORDADA?

-Yo creo que respondieron acabadamente a mis necesidades y requerimientos, y es de una máxima excelencia. Los docentes evidenciaron un acertado dominio de los temas, de su responsabilidad y los expusieron con claridad y calidad humana.

-TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ALTERNATIVAS QUE HOY SE ADMINISTRAN EN LA ACTIVIDAD REGISTRAL, ¿CREE NECESARIO QUE SE DICTEN CURSOS SOBRE OTROS TÓPICOS?

-A medida que surjan modificaciones y cambios que impliquen una adecuación y reconversión de lo normado hasta el presente, este tipo de propuesta de cursos de postgrado resultan de imperiosa necesidad. Esto genera dificultades a quienes venimos de zonas muy australes o alejadas de los centros de capacitación. Venir desde Chubut, en mi caso, implica traslado y obviamente los costos, que son elevados.

Se me ocurre que podría pensarse en cursos a distancia por la web, aún en las instancias evolutivas. De todos modos, valoro significativamente esta oportunidad que se nos ha brindado.

-EN EL TIEMPO QUE **ÁMBITO REGISTRAL** ESTUVO PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA UCES, SE NOTÓ UN AMBIENTE DE MUCHA ATENCIÓN DURANTE LAS EXPOSICIONES, Y DE CAMARADERÍA ENTRE LOS NUMEROSOS ASISTENTES AL CURSO, DURANTE EL DESCANSO. ¿PUEDE CONTARNOS CÓMO SE ALCANZA ESA RELACIÓN TAN CORDIAL ENTRE LOS COLEGAS?

-La relación cordial entre los colegas, que se logró durante el descanso como también la atención puesta de manifiesto durante las exposiciones –según mi modesto entender tiene como origen la **“calidad humana”** de los organizadores, la seriedad del trabajo efectuado a lo largo de todo el curso y el ámbito **“festivo”** en el cabal sentido lorquiano que, tanto la Universidad como AAERPA, supieron imprimirle a este encuentro.

Se vivió allí **“la fiesta del aprender”**, con esa sana convulsión que provoca la movilización interior y el encuentro verdadero con el otro, con el prójimo próximo, con quien se comparte la utopía de un mañana mejor, también para las instituciones del Estado. Expresiones estas de una destacada capacitadora del sur, que hago mías.

**-ELVIRA, SI LO DESEA PUEDE AGREGAR LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIME OPORTUNO.**

-Simplemente anhelo expresar mi profundo agradecimiento a todos y a cada uno de los hombres, mujeres e instituciones que trabajaron en esta valiosa propuesta de capacitación.

Y destaco, a modo de conclusión, que no debemos olvidarnos que la instrucción nos informa y nos permite adquirir el saber, pero el quehacer coherente entre el pensar, decir y hacer, nos forma y desarrolla nuestro ser.

Creo que en esta instancia experimental hemos aprendido y hemos crecido. ¡Gracias!

### **LA FAMILIA REGISTRAL**

Para el señor Aquiles Raúl Solari, encargado titular del Registro N° 3 de la provincia de

Corrientes, el motivo que lo llevó a concurrir al curso fue su férreo convencimiento de la importancia que implica este tipo de actividades para el desarrollo de las tareas. **“Buscar todos los medios posibles –sintetizó- para una permanente actualización e intercambio de opiniones”**.

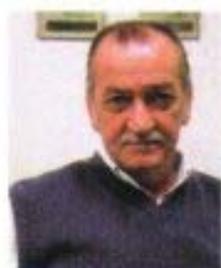
Por otra parte explicó que el nivel de la temática abordada le pareció excelente, **“ya que –según sus propias palabras- hubo una variedad de temas y de expositores que permitió abarcar mucho de todo aquello que conforma nuestro quehacer diario”**.

Solari también destacó el nivel de los expositores y, sobre todo, el lenguaje adecuado con el que transmitieron sus conocimientos y opiniones. Además, hizo hincapié en la adecuada extensión del curso, así como su frecuencia, **“sobre todo –dijo- pensando en quienes, como yo, estamos a mil kilómetros de la Capital Federal y a veces se nos complica el traslado”**.

**-¿QUÉ LE PARECIÓ EL GRUPO HUMANO Y EL AMBIENTE EN QUE SE DESARROLLÓ EL CURSO?**

-Durante las exposiciones se notó un ambiente de mucha atención e interés y de constante participación de los asistentes, aportando variedad y comentarios de utilidad sobre los temas tratados. Por supuesto que, además está decir, la camaradería reinante es fruto del respeto y afecto que los encargados nos dispensamos mutuamente y no olvidemos el tinte auténticamente federal de nuestra tarea.

Es común ver permanentemente departiendo a un encargado de Neuquén, por ejemplo, con un colega de Orán, provincia de Salta, o uno de Corrientes con un encargado de Mendoza.



Aquiles Raúl SOLARI

Esto destaca, como una realidad palpable, los verdaderos lazos de amistad que han surgido entre varios de nosotros.

¡Ah!, una cosa más. Mi caso personal quizás diga a las claras lo que es la familia registral: una hija mía vive hoy felizmente casada, en la ciudad de Santa Fe, con el hijo del encargado de Santa Fe nº 2, con quien me une, desde hace años, una entrañable amistad.

### “FELICITO Y APOYO A NUESTRA AAERPA”



Roberto LARRARTE

Una de las exposiciones acaba de terminar y el auditorio de la UCES, colmado de encargados registrales y directivos de la Asociación, poco a poco se va despejando. Ahora viene un entretiempo, el momento de un café y del diálogo distendido.

Ámbito Registral aprovechó ese momento para tomar contacto con otro de los concurrentes al curso. En este caso se trató de Roberto Guillermo Larrarte, encargado titular del Registro Concordia Nº 2, provincia de Entre Ríos.

“Siempre he recibido –dijo– con sumo agrado e interés, cada vez que nuestra querida AAERPA nos invita a los distintos encuentros que se realizan durante el año”.

Según la opinión de Larrarte, el curso dictado en la UCES, ha sido sumamente enriquecedor debido al tratamiento de los distintos temas del Régimen Jurídico del Automotor, tanto en lo teórico como en lo práctico. “Fundamentalmente –aclaró– por la excelencia de los expositores, quienes han

logrado combinar nuestra experiencia diaria, en cada uno de los Registros Seccionales, con la interpretación jurídica de la Dirección Nacional complementando, además, con jurisprudencia pronunciada en alguno de los casos expuestos”.

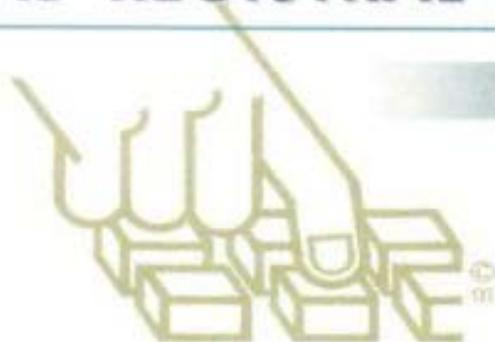
“Conociendo la inquietud de nuestra AAERPA –concluyó– no tengo dudas que este tipo de cursos se seguirán dictando con la regularidad y continuidad que el Régimen Jurídico lo exige. Felicito y apoyo a nuestra Asociación y lo hago extensivo a la UCES, por la organización de estos cursos”.

UCES



# EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA ACTIVIDAD REGISTRAL

Par Dra. Silvia Susana Toscano \*



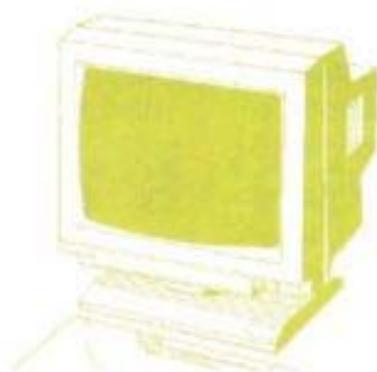
La función registral que se verifica a diario en los Registros del Automotor y de Créditos Prendarios garantiza, entre otras cosas, condiciones de seguridad jurídica en el tráfico económico y en la circulación de los bienes que por ante los mismos se verifica. Como consecuencia de esta actividad, el Registro Seccional recibe un importante volumen de documentación, en su mayoría en soporte de papel, el cual es archivado en su propia sede o remitida a la Dirección Nacional o a otros organismos, tales como Direcciones de Rentas o similares.

En este proceso, el Registro captura, procesa y almacena una gran cantidad de datos que se encuentran insertos en esos documentos, algunos de los cuales son de uso interno y otros están destinados a ser puestos en conocimiento de terceros, tanto de individuos como de organismos, en cumplimiento de la función de publicidad, propia de la actividad registral.

En este punto, cabría recordar la noción tradicional de documento, entendiendo como tal todo elemento que representa un hecho, acto u objeto destinado a producir un efecto o consecuencia, en nuestro caso, jurídico. Este concepto tradicional tiene en cuenta la estructura del documento y, en ese sentido, se lo concibe como la conjunción de dos elementos: el material, que adopta diversas formas,

predominando el papel, y el intelectual, que es la declaración de voluntad inserta en aquél.

Los avances tecnológicos en materia de informática y especialmente de las telecomunicaciones que impactan la sociedad actual, han ido modificando esta concepción tan arraigada en nuestra sociedad y, principalmente, en nuestro ordenamiento jurídico, dejando paso a la generación del denominado documento electrónico. Sin perjuicio del que más adelante abordaremos sobre el concepto legal de este instituto, podemos decir que éste es una especie del género documento, cuyo elemento material no lo constituye el papel sino un soporte electrónico, informático o magnético.



Este tránsito de la era del papel a la era de la informática no ha sido indiferente en los Registros cuya actividad, tanto en la relación con la Dirección Nacional como con organismos externos, se realiza en gran parte a través de comunicaciones electrónicas de datos generándose, así, una masa importante de documentos electrónicos.

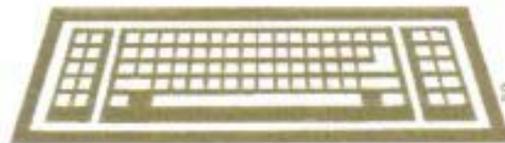
Excede el marco de este trabajo, que sólo tiene como objetivo ser una introducción a los aspectos informáticos jurídicos de la actividad registral, el análisis del documento electrónico como medio de prueba y la validez legal de la firma digital, dos aspectos cuyas implicancias jurídicas revisten suficiente envergadura. En razón de ello, me limitaré a citar los conceptos legales del instituto en cuestión.

La Ley Nro. 25.506, en su artículo 6º, entiende por "... documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura".

Como se observa, el requerimiento de la forma escrita que nuestro Código Civil le asigna a los instrumentos públicos y particulares, se satisface con un documento electrónico agregando dicha ley, en su artículo 11º, que "... los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación".

En el mismo sentido, el artículo 12º declara que "... la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permita determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción".

Como vemos, en el marco normativo



que acabamos de citar, así como en la práctica, el documento electrónico, tanto aquel firmado digitalmente como el que sólo es soportado en un medio magnético, ya tienen no solamente un lugar en la realidad sino también en el derecho. Día a día, la actividad registral por el crecimiento de los bancos de datos, por la celeridad que requiere el tráfico económico y la seguridad que brindan las telecomunicaciones, tiene una tendencia al uso, cada vez más frecuente, de estos documentos generados electrónicamente.

Es de esperar que la tecnología y el derecho sigan brindando respuestas a estas necesidades, otorgándole prioridad a la buena fe negociadora y a la protección de los terceros.



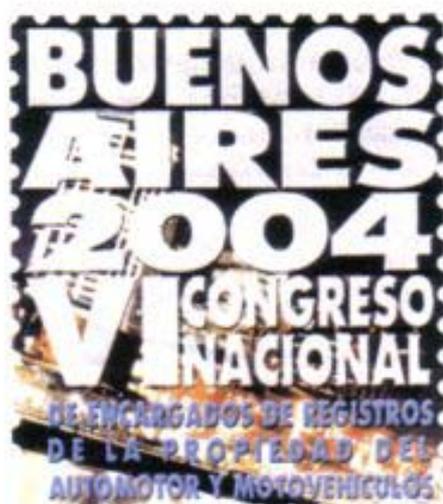
---

(\*) Funcionaria de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

---

# VI CONGRESO NACIONAL DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y MOTOVEHÍCULOS

*El próximo 4 y 5 de noviembre, el Centro de Convenciones "Palais Rouge", ubicado en la calle Salguero 1433 de la Ciudad de Buenos Aires, será escenario del VI Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor y Motovehículos.*



Como sucede cada dos años, las actuales autoridades de la Asociación están organizando el VI Congreso Nacional, lo que genera mucha expectación, ya que este acontecimiento reúne a una gran cantidad de encargados registrales de todo el país, así como a importantes funcionarios públicos relacionados con la actividad.

El esquema de la organización será, en sus generalidades, el habitual. Pero existen algunas diferencias que lo harán interesantes desde el punto de vista académico.

El debate se realizará en seis comisiones de trabajo y se incorporará la participación de expositores ligados a temas de actualidad, que tienen estricta relación con la actividad registral.

También cabe destacar que, en esta oportunidad, se desarrollará la Asamblea Anual de AAERPA y se efectuará la renovación de sus autoridades.

El lugar elegido es el Centro de Convenciones "Palais Rouge", ubicado en la calle Jerónimo Salguero n° 1433 de esta Capital Federal, a tres cuadras de la Avenida Córdoba al 3600.

Los organizadores tienen previsto que en el citado lugar se desarrollen todas las actividades en salones de auditorio. Desde el trabajo en comisiones, las conferencias y los actos hasta los "coffee break", almuerzos y cena de clausura.

A dos meses del próximo acontecimiento prácticamente se encuentra todo previsto, lo cual se irá comunicando a medida que se vaya acercando la fecha.

La Comisión Directiva de AAERPA está trabajando intensamente para cubrir las expectativas de todos los concurrentes y, por supuesto, para contar con la mayoría de los Encargados que seguramente llegarán desde diferentes latitudes del país.

## HISTORIA DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Hacer una síntesis histórica de los buenos y productivos momentos vividos, puede ponernos en clima. Un clima previo necesario, que genera ansiedad y ganas de participar.

Buenos Aires 1993, Paraná 1996, El Calafate 1998, Buenos Aires 2000 y Córdoba 2002 fueron hasta hoy los cinco Congresos Nacionales organizados por AAERPA, ¿Qué vimos y qué analizamos en aquellos encuentros? Pues, aquí lo recordamos mediante una breve síntesis.

### BUENOS AIRES – 1993 – I CONGRESO



Con la Coordinación General de la Dra. Lidia Viggiola, el Primer Congreso

Nacional, se realizó en la sede del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Los temas tratados rondaron la técnica registral y analizaron el recientemente publicado Digesto de Normas Técnico Registrales, para lo cual fue muy útil la colaboración de funcionarios de la Dirección Nacional en las comisiones de trabajo.

### PARANÁ – ENTRE RÍOS – 1996 – II CONGRESO



La organización estuvo a cargo de la Delegación Pancho Ramírez. El resumen lo anticipó el Dr. Ermo Pesuto en sus palabras del acto inaugural cuando, parafraseando a un poeta local, expresó que a los entrerrianos se les va toda la amistad en un apretón de manos.

Esa síntesis se refiere al aspecto humano. En cuanto a lo académico, se invitó a funcionarios de la Dirección Nacional a participar de las comisiones de trabajo. Estuvieron presentes el Ing. Pablo Lagos, el Sr. Ricardo Berger, la Sra. M. Kemerer, la Sra. Delia Martínez, el Dr. Enrique Del Canto, el Dr. Ricardo Radaelli y el Ing. Jorge Martínez.

Se abordaron no sólo asuntos técnicos registrales, sino también sobre el Régimen Jurídico y Rentas y otros novedosos como el Régimen Impositivo y Contable del Encargado de Registro.

Una cena en el octavo piso del Hotel Mayorazgo, con vista al Río Paraná, fue el cierre adecuado para dos jornadas de intenso trabajo.

### Calafate – Santa Cruz – 1998 – III Congreso



La coordinación estuvo a cargo del Dr. Carlos Sánchez, Encargado del Registro Río Gallegos N° 2. Estuvieron presentes en la inauguración los Dres. Mariano Durand, Enrique Del Canto, Gerardo Luppi y Ricardo Radaelli, y otros funcionarios de la Dirección Nacional, Municipales y Provinciales. En aquella oportunidad y acoplándonos a los tiempos del pujante Mercosur, nos interesamos por conocer los regímenes legales de otros países de Latinoamérica y difundir el régimen legal argentino.

En consecuencia, estuvieron presentes y exponiendo el Director General de Registros de la República Oriental del

Uruguay, el Gerente de Bienes Muebles, Oficina Registral de Lima y Callao y el Director de Registros de Costa Rica.

Demás está recordar el marco en el que se desarrolló el encuentro, pues quienes participaron nunca lo olvidarán.

### BUENOS AIRES – 2000 – IV CONGRESO



Aquellos fueron tiempos social, política y económicamente muy convulsionados para todo el país, pero el IV Congreso debía llevarse a cabo. Entonces, con gran esfuerzo, finalmente fue elegida la Ciudad de Buenos Aires como sede. Un congreso multitudinario, con comisiones numerosas y un clima muy especial. Decididamente un éxito.

En lo estrictamente técnico, se incorporó como tema novedoso el Control Interno de Gestión y, en general, se realizaron aportes muy interesantes que fueron tenidos en cuenta por las autoridades de aplicación, para la generación de nuevas normas y la modificación de otras ya vigentes.

En relación al marco social y político imperante eran momentos difíciles. Muchos

medios de comunicación social, formadores de opinión, habían querido cuestionar nuestra función. Sin embargo se abrió el juego al disenso y a la participación.

Finalmente, se logró el consenso, se eligió una nueva Comisión Directiva en la Asociación y con el apoyo de todos (los de antes y los de hoy), vemos una institución fortalecida y a los actores del sistema comprometidos en trabajar unidos para hacer de nuestra actividad una tarea de excelencia.

etc. Así, nació la necesidad de la creación de un Código de Etica y otros tantos temas que hoy ya se han implementado.

En la Asamblea que se realizó como corolario del evento, se renovó la Comisión Directiva y se planteó como estrategia la unidad y la organización.



## VILLA CARLOS PAZ – CÓRDOBA – 2002 – V CONGRESO



Ya era el V Congreso Nacional y en una fecha muy especial: los 25 años de la Asociación. Se trabajaron aspectos sobre el RINOF, motovehículos, rentas y el digesto de normas técnico registrales.

Como novedad y en alusión a la fecha se incorporó un debate institucional: qué se quería de AAERPA, qué intereses puntuales debería representar,



# INSCRIBIR MOTOVEHÍCULOS ES CUMPLIR LOS OBJETIVOS

Por Dr. Ricardo E. Lange - Delegado Nacional Motovehículos - AAERPA



Es indudable que durante el año 2.003 los Encargados de los Registros con Competencia en Motovehículos han visto plasmadas algunas de las medidas requeridas para incentivar la registración de motovehículos.

Las medidas concretadas, entre ellas: la implementación de un Formulario 12 para verificación de Motovehículos, la supresión de los Formularios 59 y 59M -en la presentación de trámites por terceros en los Registros con Competencia en Motovehículos- y la constitución del Equipo de Trabajo para incentivar la inscripción registral de motovehículos, si bien son importantes, no son las medidas profundas y fundamentales que requiere el sistema para "optimizar el funcionamiento de los Registros con Competencia en Motovehículos".

Es la falta de distintas normas y las acciones consecuentes, derivadas de una política concreta dirigida a cumplir los objetivos oportunamente expuestos, lo que lleva a que los Registros con Competencia en Motovehículos se encuentren imposibilitados de una concreta inserción dentro del sistema registral y de contralor y, por lo tanto, de encontrar la dinámica que tendrían que tener, con el lógico beneficio para todas las partes que componen el sistema, Ministerio de Justicia, Dirección Nacional, Acara, Fuerzas de Seguridad, Municipios y Encargados de Registro, entre otros.



Las normas requeridas y las acciones consecuentes han sido plasmadas en el trabajo realizado por el equipo designado al efecto, que se integró por iniciativa de la Dirección Nacional a los fines del incentivo de la inscripción registral de Motovehículos.

Los requerimientos, en síntesis, coinciden mayormente con las peticiones formuladas por los

Encargados de Registros en numerosas oportunidades y por diversos medios:

- Lograr que los motovehículos egresen patentados de los concesionarios.

- Operativos continuos y eficientes de control de documentación de motovehículos en la vía pública por parte de municipios y policías provinciales.

- Alternativas que permitan la inscripción de motovehículos facturados entre el 22-05-1989 y el 31-12-1998 de baja cilindrada, considerados como 0Km, cuyo valor de reventa no motiva a la registración de los mismos, por la falta de relación entre el valor de la unidad y los costos de inscripción del motovehículo.

- Alternativas para los motovehículos señalados precedentemente, cuyos tenedores se encuentran imposibilitados de obtener alguna documentación por cierre o desaparición del concesionario o comercio vendedor.

- Disminución de las multas por mora en certificación de firmas en transferencias y rehabilitación para circular en motovehículos de baja cilindrada.

- Disminución de aranceles de subastos para motovehículos de baja cilindrada.

- Modificación del Digesto de normas registrales en cuanto a facilitar las altas y bajas de motor y cuadro, transferencias presentadas en otra jurisdicción con extravío de cédulas y títulos, entre otras.

Pero no podemos dejar de señalar que, a nuestro criterio, la conclusión más importante del Equipo de Trabajo es que entre los años 1.995 y 2.003 han quedado sin inscribir 1.000.000

de motovehículos, representando las inscripciones concretadas solamente el 50%, aproximadamente, de las ventas de motovehículos realizadas en todo el país. Número y porcentaje que asombran y que hacen necesarias, a fin de revertir este cuadro de situación, la inmediata implementación de las normas y acciones requeridas.

Para lograr esta implementación de normas y acciones debe producirse un cambio, y ese cambio se concretará únicamente si se vuelve a las fuentes, si se toma decididamente la resolución de cumplir con los objetivos propuestos.

Estos objetivos se encuentran claramente plasmados en la exposición de motivos de la creación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Decreto Ley 6582, ratificado por Ley 14.467, como también en los proyectos de la actual conducción de la Dirección Nacional y en los diferentes trabajos y expresiones de la Asociación de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor de la República Argentina (AAERPA).

Teniendo presente que los motovehículos se encuentran asimilados a los automotores, según Resolución de la Secretaría de Justicia N° 586/88, nos remitimos a los conceptos consignados en los Apuntes sobre el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor -4 Decadas de Servicio Registral-, trabajo elaborado por AAERPA, que señala como propósitos de la creación de los Registros: "... proteger los derechos de los propietarios de automotores, garantizando la seguridad jurídica de las transacciones entre las partes sin afectar derechos de terceros y obstaculizando la comercialización de vehículos robados...". Atento a que la situación imperante hasta la sanción de estas normas: "... complicaban la prueba de la propiedad, y favorecían la comercialización de automotores robados..., todo a los fines de otorgar... certeza sobre la situación jurídica del vehículo... este objetivo de proteger la seguridad jurídica es el que continúa inspirando el

funcionamiento del Registro Nacional del Automotor...".

~ "Efectivamente se comprobó que la complejidad de la gestión burocrática operaba como un factor disuasorio para el cumplimiento de la obligación de la inscripción del Dominio ante el Registro Nacional del Automotor, lo que a su vez afectaba el objetivo de la seguridad jurídica... y promovía el incumplimiento de las obligaciones fiscales vinculadas a los trámites.

Allanar las trabas burocráticas y dotar al sistema de agilidad y eficiencia se convirtieron, entonces, en las prioridades para las sucesivas reformas de la normativa legal y, fundamentalmente, para la reglamentación y el perfeccionamiento de la operatoria dispuestos por la Dirección Nacional, desde la comprensión de que el público usuario no puede ser obligado, en cumplimiento de sus obligaciones legales, o en salvaguarda de sus derechos a la realización de innumerables e interminables gestiones burocráticas en diversas dependencias oficiales."

Por lo expuesto, consideramos que es la instancia de pasar a los hechos para así lograr afianzar la seguridad jurídica de los adquirentes de motovehículos y otorgar transparencia a los negocios concertados. De esta manera se obstaculiza la comercialización de motovehículos robados, para lo cual se debe actuar con firmeza y decisión, procediendo a dictar las normas e imprimir las acciones que verdaderamente incentiven la registración de los motovehículos.

Así, incuestionablemente se logrará, con el acompañamiento concreto y dinámico de AAERPA, el cumplimiento de los históricos objetivos propuestos, cuya trascrición se realizara precedentemente.



# LEYES DE TRÁNSITO EN LA ARGENTINA



Como anunciamos en nuestra última edición del pasado mes de marzo, continuamos con la entrega de comentarios y notas referidas a la seguridad vial en nuestro país. En esta ocasión el tema seleccionado es el de las leyes de tránsito vigentes en el territorio nacional, un ítem de singular relevancia para quienes transitan las distintas rutas y caminos argentinos. Como siempre, la fuente de la información es el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV).

En nuestro país, por mandato constitucional, cada provincia "puede" dictar su propia Ley de Tránsito. Pero como ello traería perjuicios a la sociedad (podrían existir tantas leyes de tránsito como provincias), se decidió dictar, en el año 1995, la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la que las provincias hicieron suya a través de un proceso llamado de "adhesión" (Misiones, por ejemplo, se adhirió mediante la Ley Provincial N° 3211/95).

Solamente tres provincias (Buenos Aires, Mendoza y Córdoba) no adhirieron a la Ley Nacional por haber dictado con anterioridad al año '95 sus propias leyes provinciales en la materia, en las cuales se observan grandes semejanzas con la Ley Nacional.

La Ley Nacional de Tránsito faculta a las autoridades nacionales a ejercer el control de tránsito exclusivamente sobre las "rutas nacionales" y solamente respecto a las cuestiones vinculadas con la estructura física, mantenimiento, control de concesiones y pesos transmitidos a la calzada. Por otra parte, la autoridad local

(provincial o municipal) ejerce directamente el control sobre todos los otros aspectos relacionados con el tránsito y la circulación vial.



Es importante aclarar que las modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, no cambian en forma automática lo dispuesto por las normas de adhesión de las provincias, sino que sólo comienzan a regir en el momento en que las legislaturas provinciales deciden "adherirse" a dichas modificaciones.

Por último, merece un párrafo aparte el caso de la Ciudad de Buenos Aires. En su momento la Capital Federal se adhirió automáticamente a la Ley Nacional por ser territorio federal. A partir de 1996, al pasar a ser Ciudad Autónoma, todo cambio llevado a cabo en la Ley Nacional solamente rige (al igual que en los restantes distritos) si la Legislatura considera adherirse a la modificación concretada.



# ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES ZONALES

*En esta apretada síntesis, **Ámbito Registral** brinda un panorama del intenso y constante trabajo que realizan las diferentes delegaciones zonales de AAERPA, distribuidas en todo el país.*

## DELEGACIÓN PATAGONIA NORTE



El día viernes 19 de marzo del corriente año, en la ciudad de Neuquén, organizada por el Dr. Rubén Pérez, se realizó la primera reunión anual de la Delegación

Patagonia Norte. A la misma asistieron asociados de las provincias de Neuquén y Río Negro y el Dr. Alejandro Germano y el Cdr. Ulises Novoa, presidente y protesoro de la Asociación.

En la misma, se trataron temas regionales, el proyecto futuro de la AAERPA y los lineamientos y políticas que trazará la Institución en el corriente año.

## DELEGACIÓN CUYO

En el mes de abril, convocada por el Cdr. Alberto D'Innocenzo, se reunió la Delegación Cuyo en la Ciudad de Mendoza. Concurrieron como invitados de la Dirección Nacional el Dr. Omar Basail, la Dra. Silvia Toscano y el Dr. Gustavo Amestoy, quienes tuvieron dos reuniones con el Fiscal de Estado y Asesor de Gobierno provincial y con el Director de Rentas, en donde trataron la difícil situación que atraviesan los Registros



De izquierda a derecha: Cdr. Alberto D'Innocenzo, Dres. Omar Basal, Gustavo Amestoy y Silvia Toscano.

Seccionales frente al reclamo provincial sobre ingresos brutos.

Luego de estos encuentros, se reunieron con los colegas de la Provincia a quienes informaron lo conversado y la impresión personal sobre el tema.

## DELEGACIONES SANTA FE SUR Y NORTE

El 19 de abril fue convocada por las Delegaciones Santa Fe Sur y Norte, una reunión en la sede de la Universidad Católica, a la cual concurrieron Encargados de toda la provincia y de la provincia vecina de Entre Ríos. Asistieron el Presidente, Secretario



y Tesorero de la Asociación y la Dra. Fabiana Cerrutti, como funcionaria de la Dirección Nacional. En la misma se trataron inquietudes relacionadas con la técnica registral y la normativa vigente.

Asimismo, se realizó una reunión con autoridades de la Universidad con el objeto de analizar un convenio marco a través del cual se pudieran dictar cursos de capacitación en conjunto con la AAERPA.

## DELEGACIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

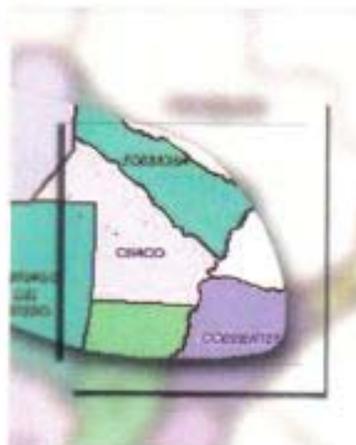
En la ciudad de Bahía Blanca, el pasado 21 de mayo, se reunió la Delegación Sur de la Provincia de Buenos Aires. El Dr. Carlos Ruiz, Delegado Zonal, realizó un informe sobre lo actuado por la Delegación y las reuniones mantenidas por la Comisión Directiva con funcionarios ministeriales y de la Dirección Nacional.

Los Encargados presentes, debatieron sobre diferentes temas relacionados con la actividad de la Asociación. Asimismo, se renovaron las autoridades de la Delegación, habiendo sido reelecto el Dr. Ruiz como presidente y electos el Cdor. Antonio Omar Delgado y el Sr. Jorge Ernesto Mancini como vice-presidente y secretario, respectivamente.

## DELEGACIÓN NORESTE

También el 21 de mayo, se realizó en la Provincia de Corrientes una reunión de la Delegación Norte de la AAERPA, organizada por la Delegada Esc. Graciela Riera, a la cual asistieron el Dr. Germano, el Dr. González y el Cdor. Novoa, en su calidad de presidente, vicepresidente y tesorero de la Asociación y colegas de dicha provincia, Chaco, Formosa y Misiones.

En la oportunidad se trataron temas relacionados con el accionar de la Institución frente a las nuevas resoluciones ministeriales, los proyectos futuros de la Asociación, los cursos de capacitación y el Congreso Nacional.



## DELEGACIÓN SANTA FE NORTE



De izquierda a derecha: Esc. Rubén Radkievich, Dr. Luis Moisset De Espanes y Dr. Francisco Iturraspe

El día 28 de mayo, se reunieron miembros de la Delegación Regional Santa Fe Norte, previo a las Jornadas sobre el Régimen Jurídico del Automotor organizadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. En dicha reunión se analizó la situación actual de los registros seccionales y se expusieron los lineamientos en la política de acción de la AAERPA.

## DELEGACIÓN NORDESTE

En el mes de junio, en la Ciudad de

Oberá, se reunió la Delegación Nordeste a la cual asistieron colegas de toda la provincia de Misiones.



Se aprovecho la oportunidad para tratar puntos relacionados a la temática regional y se comentó lo tratado en la reunión de Corrientes, ya que se encontraban presentes colegas que habían participado de la misma.

## DELEGACIÓN MAR Y SIERRAS

El 4 de junio en la Ciudad de Mar del Plata, se reunió la Delegación Mar y Sierras. La misma fue convocada por el Delegado Regional, Dr. Eduardo Uranga, y participaron por parte del Comité Ejecutivo el Dr. José Orúe y el Sr. Gonzalo Cabrera y treinta y cinco Encargados de la Provincia de Buenos Aires.

El temario se encaminó fundamentalmente a evaluar las acciones de la AAERPA, la difusión de los cursos de capacitación y el VI Congreso Nacional.

## DELEGACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las reuniones son organizadas mensualmente. En el transcurso del año se han invitado, en dos encuentros, a funcionarios de la Dirección Nacional.

En la primera oportunidad concurren el Dr. Marcelo de la Rosa y la

Dra. Alejandra Beines, quienes expusieron sobre el plan de visitas programadas a los Registros Seccionales, y en la segunda el Ing. Salvador Archidiácono y el Lic. Aldo Alcaraz, con retroproyector de por medio, explicaron los nuevos sistemas de información y el proyecto de mediano y largo plazo del área informática de la Dirección Nacional que les compete.



## COMISIÓN DIRECTIVA DE AAERPA



Como es habitual, periódicamente se realizan, en la sede central de la Asociación, reuniones entre los integrantes de la Comisión Directiva. La temática que se desarrolla en dichos encuentros es de la más variada y comprende cuestiones propias a la actividad registral y sus asociados.



## Denuncia de Venta

EVOLUCIÓN, ANÁLISIS CRÍTICO  
Y PROPUESTAS

Por Dres. Lidia Viggiola y Eduardo Molina Quiroga

El artículo 15 del régimen jurídico del automotor dice que la inscripción de la transferencia puede ser peticionada por cualquiera de las partes. No obstante ello, el adquirente asume la obligación de solicitarla dentro de los diez días de celebrado el acto, mediante la presentación de la solicitud correspondiente.

Cuando el adquirente no presenta la Solicitud Tipo 08 y ha recibido, además de la posesión del automotor, la cédula de identificación, mientras ésta mantenga vigencia, puede circular libremente.

La posibilidad de causar daños con un automotor es muy frecuente, y ello genera la responsabilidad del titular registral, a tenor de lo previsto por el artículo 1113 del Código Civil, ya que en virtud del carácter constitutivo del sistema registral de la propiedad del automotor, aún mediando entrega de la posesión, sin la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro,

no se opera la transmisión de la propiedad<sup>1</sup>.

La circunstancia, lamentablemente aún no superada por completo, relativa al incumplimiento de la inscripción registral, provoca infinidad de consecuencias en materia de responsabilidad civil.

Así, originariamente, en el régimen establecido por el decreto-ley 6582/58, la responsabilidad por todo daño ocasionado con un automotor era atribuida exclusivamente al titular registral.

Luego de diversos pronunciamientos en sentido diferente, la ex Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial, estableció "que no subsiste la responsabilidad de quien figura en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, como titular del dominio del vehículo causante del daño, cuando lo hubiere enajenado y entregado al comprador con anterioridad a la época del siniestro, si ésta circunstancia resulta debidamente comprobada en el proceso"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Trigo Represas, Félix A. "Exención de responsabilidad del titular registral de dominio de un automotor después de la ley 22.977", en LA LEY 1996 C, 611 y autores citados en nota (1)

<sup>2</sup> CNEspCivCom, en pleno. 18-08-1980, "Morroza, Norberto R. c/Villarreal, Isaac y otro s/sumario" (LA LEY 1981 B,98)

Es indudable que la doctrina del plenario "Morraza" tuvo gran influencia en la modificación del régimen jurídico del automotor, mediante la Ley 22.977, que introdujo en el art. 27 la conocida "denuncia de venta".

Recordemos que el mencionado artículo quedó redactado así: *"Hasta tanto se inscriba la transferencia el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa. No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, el transmitente hubiere comunicado al registro que hizo la tradición del automotor, se reputará que el adquirente o quienes de éste último hubiesen recibido el uso, la tenencia o la posesión de aquél, revisten con relación al transmitente el carácter de terceros por quienes él no debe responder, y que el automotor fue usado en contra de su voluntad. La comunicación prevista en este artículo, operará la revocación de la autorización para circular con el automotor, si el titular la hubiese otorgado, una vez transcurrido el término fijado en el artículo 15 sin que la inscripción se hubiere petitionado, e importará su pedido de secuestro, si en un plazo de treinta (30) días el adquirente no iniciare su tramitación."*

El Registro Seccional debe notificar esa circunstancia al adquirente, si su domicilio fuere conocido.

Una vez transcurrido el plazo mencionado o si el domicilio resultase desconocido, dispondrá la prohibición de circular y el secuestro del automotor.

El automotor secuestrado quedará bajo

depósito, en custodia del Organismo de Aplicación, quien lo entregará al adquirente cuando acredite haber realizado la inscripción y previo pago del arancel de rehabilitación para circular y de los gastos de estadía que hubiere ocasionado.

Una vez efectuada la comunicación, el transmitente no podrá hacer uso del automotor, aunque le fuese entregado o lo recuperase por cualquier título o modo sin antes notificar esa circunstancia al Registro.

La denominada "denuncia de venta", permite al titular registral comunicar al Registro Seccional que se ha desprendido de la posesión del vehículo, liberándose por ello, en principio, de responsabilidad, a partir de la presentación de la misma.

Hemos sostenido que lo que se ha incorporado al régimen jurídico del automotor es una inversión de la carga de la prueba. Se ha establecido una presunción acerca de la falta de autorización para utilizar el vehículo cuyo destinatario es el adquirente, que no cumple con la carga establecida en el artículo 15 de presentarse a realizar la transferencia, dentro de los diez días de realizada la operación<sup>3</sup>.

Con motivo de las diferentes posturas alrededor de la subsistencia o no de la doctrina "Morraza", luego de la ley 22.977, en 1993, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, se pronunció en plenario, por mayoría, sosteniendo que *"La doctrina establecida en el plenario "Morraza... ", no mantiene su vigencia luego de la sanción de la ley 22.977, modificatoria del decreto-ley 6582/58, ratificado*

por la ley 14.467"<sup>4</sup>.

En consecuencia, luego de este nuevo plenario resulta indispensable, para que el titular registral pueda deslindar la responsabilidad que le corresponde como dueño del vehículo, haber efectuado la "denuncia de venta" ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, y acreditar dicha circunstancia debidamente en el proceso.

La minoría de la Cámara <sup>5</sup>, en cambio, sostuvo que "la doctrina legal obligatoria establecida por el plenario 'Morrazo', ... ha de completarse con la acreditación de haberse efectuado al Registro de la Propiedad del Automotor la comunicación prevista por el art. 27 (según ley 22.977) sin incidir sobre las numerosas causas que se mantienen hasta esta nueva doctrina plenaria acorde con lo resuelto anteriormente. De otro modo, aquella interpretación no contemplaría el matiz introducido en el texto legal, pero éste tiene efectos a partir de este plenario", y propuso que "la doctrina establecida en el fallo plenario 'Morrazo ...' estuvo vigente hasta este plenario, aplicándose en el futuro las normas de la ley 22.977".

Para esta última posición, la mera formulación de la "denuncia de venta" ante el Registro Seccional parece insuficiente para desligarse de toda responsabilidad civil, pues a ella debe sumarse la prueba del instrumento que acredite la modalidad de la venta, considerando injusto que a todas aquellas causas pendientes se les aplicare esta nueva doctrina plenaria.

En nuestro libro, sostuvimos que la doctrina judicial que parecía haber prevalecido decía que "La reforma de la ley 22.977 ha fijado un procedimiento especial mediante el cual el titular registral que ha enajenado su automotor puede hacer pública y oponible a terceros tal circunstancia. Esta comunicación del enajenante es el único procedimiento aceptado por la ley para poner de manifiesto que los actos imputables al adquirente o a quienes de él tuvieron el uso, tenencia o posesión, resultan ajenos a la culpa presumida del titular registral" y que "a partir de la vigencia de la Ley 22.977 la doctrina legal obligatoria emergente del Plenario 'Morrazo', que consagra la liberación del titular registral que ha demostrado la enajenación y entrega del vehículo con anterioridad al accidente, debe completarse con la acreditación de haberse efectuado al Registro la comunicación prevista por su artículo 27"<sup>6</sup>.

Por ello manifestamos que el único medio previsto legalmente para que el titular registral de un automotor pueda eximirse de responsabilidad civil ante el reclamo de resarcimiento por daños provocados con o por el automotor inscripto a su nombre, es la llamada "denuncia de venta", establecida en el artículo 27 del decreto-ley 6582/58, modificado por la ley 22.977, sin perjuicio de aclarar que no basta con la mera realización de dicho trámite sino que debe estar acompañada de la efectiva entrega del vehículo y de la documentación pertinente (artículos 13 y 14 régimen jurídico del automotor). Sólo en tal caso puede tener virtualidad el plazo del artículo 15 y es posible exigir la concurrencia del adquirente a presen-

4. CNCivil en pleno, "Morris de Soñan c/Besuzo, Osvaldo Pedro y otro s/sumario".

5. Integrada por los jueces Cifuentes, Alterini, Galmorini, Zaccaro, Llerida, Moreno Hueyo, Polak y Álvarez.

6. CNCiv. Sala I, 30-03-1995, RTA c/ Battistoni, Fernando y otros", (LA LEY 1996-C, 611), con nota de Trigo Represas, Félix A).

tar la solicitud de transferencia.

Lamentablemente, la posibilidad de omitir informar los datos del adquirente, tal como hoy establece el DNTRA, torna inaplicable la citación del adquirente por parte del Registro, y en definitiva, incrementa el riesgo de una eventual víctima en un accidente de tránsito de no tener a quien reclamar el resarcimiento correspondiente.

También se deja a salvo, aunque no surja expresamente del texto legal, la situación del titular registral que ha perdido la posesión sin su voluntad (hurto, robo, etc.)<sup>7</sup>.

Sin embargo, más recientemente, a partir de un fallo de la CSJN, y del voto de la minoría de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, se advierte una corriente jurisprudencial que admite la exoneración de responsabilidad del titular registral que no formuló denuncia de venta, siempre que acredite por otra vía que se desprendió de la posesión del automotor antes del hecho dañoso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el titular registral de un vehículo que fue vendido a un tercero, puede exonerarse de responsabilidad si realizó la denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor o si probó fehacientemente haber perdido la guarda del mismo antes de que acaeciera el hecho ilícito<sup>8</sup>.

Los motivos del alto tribunal fueron los siguientes:

A) que la eficacia legal de tal medio de

prueba (la denuncia de venta) se dirige, esencialmente, a relevar a quien el Registro indica como propietario de la necesidad de demostrar que ha perdido la disponibilidad material del automotor con motivo de su venta, al haberlo entregado a terceros "por quien él no debe responder". Como consecuencia de ello, la ley presume que el vehículo fue usado contra su voluntad.

B) Los efectos que dicha norma atribuye a la denuncia no excluyen, sin embargo, la posibilidad de acreditar en juicio de manera fehaciente que el titular registral ha perdido la guarda del vehículo con anterioridad al suceso que genera su responsabilidad y permiten que se evalúe en la causa si subsiste la responsabilidad que le atribuye el art. 27 de la ley 22.977.

C) Que la conclusión antecedente se sustenta en una interpretación de la ley que atiende al propósito que la inspira y -a la vez- preserva y asegura su finalidad, que es proteger al vendedor frente a la omisión negligente del comprador en efectuar la transferencia de dominio. En tal sentido debe destacarse que, si la ley exonera de responsabilidad a quien efectúa una denuncia de venta, no cabe privar del mismo efecto a quien demuestra efectivamente que se encuentra en idéntica situación. Es decir, que no dispone del vehículo por haberlo enajenado y hallarse el automotor en poder del adquirente o de terceros que de éste hubiesen recibido el uso, tenencia o posesión. Esa solución se corrobora si se advierte que la ley no establece una presunción "iure et de iure" de que el propietario que no denunció haber vendido y entregado el automotor, conserva su guarda, por lo que configuraría un exceso ritual privar al titular registral de la posibilidad de demostrar si concurre tal extremo.

Por su parte la minoría de la S.C.B.A., con los votos de los Dres. Pettigiani, Hitters y Negri siguió el criterio sostenido por la Corte Suprema de la Nación<sup>9</sup>. El primero de ellos dijo que "...el art. 27 del dec. ley 6582/58 consagra como presunción *iuris tantum* la falta de responsabilidad de quien cumplimenta la denuncia allí viabilizada, en tanto la omisión de realizarla permite presumir con el mismo alcance la responsabilidad de quien ha incurrido en ella, siempre que no pruebe acabadamente que el desprendimiento de la posesión y custodia del vehículo, es decir, de su *animus domini*, existió en la realidad de los hechos...".

A su vez, el Dr. Hitters expresó que "...El art. 27 de la ley 22.977 no ha cambiado el sistema de responsabilidad civil instaurado por la ley 17.711, que por ende permanece enhiesto, siendo aplicable sin mengua la segunda parte del art. 1113 del aludido cuerpo normativo... Paréceme claro que de la interpretación armónica y funcional de las dos normas citadas debe inferirse sin ambages, que el titular de dominio, responde civilmente hasta que haga la transferencia, salvo que conforme el art. 1113 apart. 2do del Código Civil demuestre que el evento dañoso se ha originado sin su culpa, o por culpa de la víctima o de un tercero por el que no debe responder, por haberle transferido la guarda del móvil. En estas hipótesis es el titular dominial quien tiene la carga de probar que se desvinculó de la cosa causante del daño... No cabe duda que esta problemática ofrece dificultades para el intérprete, tan es así que la doctrina y jurisprudencia se encuentran divididas, dado que algunos "objetivizando" a ultranza el piso de marcha del mencionado art. 1113, en su redacción con el art. 27 de la ley 22.977, no

despegan al dueño de la responsabilidad civil (mientras permanezca el bien en su haber registral); en tanto que otros, en una postura que juzgo más ajustada a la equidad y menos formalista, llegan a la solución opuesta...".

EL Dr. Negri adhirió al voto de los ministros aquí citados, con similares fundamentos.

En base a estos criterios, otros tribunales han adherido a esta solución, resolviendo que a la luz del art. 1113 2da parte del Código Civil, quien figura como titular registral de un vehículo vendido a un tercero puede exonerarse de responsabilidad si realiza la denuncia en el Registro de la Propiedad Automotor (art. 27 ley 22.977) o si probó fehacientemente haber perdido la guarda del mismo antes de que acaeciera el hecho dañoso -culpa de un tercero por quien no debe responder- (art. 1113, 2da parte del Cód. Civil)<sup>10</sup>.

No parece ser esta la interpretación de otros tribunales, como el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que al resolver un singular caso<sup>11</sup>, en el que a los dos días de efectuada la tradición del automotor se produce un accidente y como el titular registral no había efectuado la denuncia de venta, se lo condena a reparar los daños. En dicho pronunciamiento, el tribunal mediterráneo sostuvo: "la circunstancia que la norma en cuestión (artículo 15 del régimen jurídico del automotor) obligue al adquirente a efectuar la inscripción dentro de los diez días, no implica como contrapartida, que el transmitente se encuentre impedido de efectuar trámite alguno para liberarse de responsabilidad. Y ello es así pues, ... el art. 15 estipula en primer término la posibilidad de que cualquiera de las partes pueda peticionar la inscripción, insertando entonces la citada norma en este plazo de diez días el modo normal de eximir responsabilidad: la inscripción

9 Guatta de Minchin, Glinda Josefina C/ Maidana Pablo Damián y otros S/ Daños y perjuicios" (Ac. 78.032)

10 CApCivil y Comercial de Mar del Plata, sala II, 16/04/2004, Lara Irma T. c/ Velásquez Marcos y o/s. s/ daños y perjuicios (Diario Judicial, 04/05/2004), entre otros.

11 TSJ Córdoba, 11/11/2003 Tremarchi, Julio Agustín p.s.a. Robo Calificado, etc. -Recurso de Casación-[Expte. 17, 13/02]

de la transferencia ante el registro. Vencido el mismo, ante el incumplimiento del adquirente, el enajenante, para eximirse de responsabilidad, deberá efectuar la denuncia de venta. Repárese que esta última constituye un modo excepcional de eximir de responsabilidad a quien, aún siendo titular registral, hizo tradición de la guarda del vehículo y no logró la cooperación del adquirente a fin de poder inscribir la venta en el registro. En efecto, se ha afirmado que el sistema funciona frente al incumplimiento del adquirente a la obligación de registrar que le impone el art. 15. Por ello, precisamente, el propio art. 27 determina, implícitamente, que los efectos de la denuncia de venta operarán recién al vencimiento del plazo que aquella norma le acuerda al adquirente para iniciar el trámite inscriptorio. Es decir, que la norma presupone que la eximición de responsabilidad debe operarse normalmente por el modo genuino de la inscripción de la transferencia que desplaza la titularidad hacia el adquirente, y excepcionalmente, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribir no opere de ese modo,

le acuerda al titular registral la posibilidad de liberarse mediante la denuncia...".

Esta solución nos parece más ajustada a derecho, aunque no podemos desconocer la existencia de una vigorosa corriente jurisprudencial en sentido contrario.

En síntesis, seguimos pensando que para desvincularse no basta la mera denuncia de tradición, sino que el titular registral debe también probar que se ha desprendido de la guarda del automóvil entregando la posesión o tenencia a un tercero <sup>12</sup>.

Del mismo modo, proponemos que se modifiquen las normas técnico registrales que admiten la no individualización de la persona que ha recibido la posesión o tenencia del automotor, ya que dicha práctica constituye una suerte de "agujero negro" en el sistema de registración constitutiva de la propiedad del automotor y vulnera más aún a las víctimas de accidentes de tránsito.-



12: Pizarro, Daniel, "La responsabilidad del titular registral de un automotor y la ley 22.977", J.A. 1985-B, p. 797; Mundet, Eduardo R., "El nuevo sistema de responsabilidad civil del titular registral de un automotor impuesto por la ley 22.977", LL Córdoba, 1985, p. 761; Ghersi, Carlos A., "La responsabilidad del dueño del automotor y el nuevo plenario Morris de Sotham", J.A. 1994-B, p. 884)